

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CHILE**



**REFLEXIONES ÉTICAS Y JURÍDICAS SOBRE UNA PROTECCIÓN A  
LOS ANIMALES.**

**Memoria de Prueba para optar al  
grado de Licenciado en Ciencias  
Jurídicas y Sociales.**

**Profesor Guía:  
Jesús Escandón Alomar.**

**VIVIANA ANDREA GUAJARDO ORTIZ**

**-2007-**

## Introducción

En las últimas décadas del siglo XX, sobre todo desde la publicación en 1975 del libro *Liberación Animal* de Peter Singer, se abre un debate en la filosofía moral de origen anglosajón sobre el estatus moral y jurídico de los animales. La discusión gira en torno a si los animales no-humanos deben o no estar incluidos en la comunidad moral –dicho de otro modo, si podemos tener o no deberes directos para con ellos– con unos consiguientes derechos morales, y si acaso pueden o no ser titulares de derechos subjetivos en sentido jurídico. La respuesta a esta pregunta ha sido un tradicional “no”, alegando, por un lado, que los animales no son seres racionales, que no tienen un lenguaje similar al nuestro, que no son conscientes de sí mismos, y así un sin número de diferencias y características que determinan su exclusión de nuestra consideración moral; y aduciendo, por el otro, que no pueden tener derechos porque son *cosas* en sentido jurídico, porque no son sujetos de derecho, porque no pueden ejercerlos, porque no pueden tener obligaciones jurídicas y, en fin, porque son simplemente animales.

Esta forma de relacionarnos con estos seres, relegándolos a un nivel inferior, ha sido una constante en la historia de la humanidad. Los estudiosos del tema de las relaciones hombre-animal suelen distinguir entre la situación dada en Oriente, en que las filosofías budistas y afines, ya enseñaban hace más de 25 siglos las doctrinas de la no-violencia y del apego a la vida de todas las criaturas; en contraposición a la de Occidente, en que con notables aunque contadas excepciones, el trato dispensado a los animales, ya en la Edad Antigua, Edad Media, la Moderna, y por qué no decirlo, la Contemporánea, dista mucho de ser lo que normalmente se conoce como “trato humanitario”. Los animales son vistos como objetos, cosas comparables a una lámpara; meros instrumentos de los cuales el hombre puede servirse y utilizar de acuerdo a sus necesidades. Tristemente conocida es la frase de Descartes en que los describe como simples autómatas, faltos de alma.

Pero dicha tradicional forma de ver a los animales y de vernos a nosotros mismos, habría de sufrir un quiebre de insospechadas consecuencias para el futuro. En 1780 el filósofo inglés Jeremy Bentham publica el libro *An Introduction to the principles of morals and legislation* y se pregunta por qué razón no podría extenderse también a los animales la consideración moral: “La cuestión no es ¿pueden razonar? o ¿pueden hablar?, sino ¿pueden sufrir?”. La frase es considerada un hito dentro del debate animalista, al punto que el párrafo que la contiene es un referente obligado para todos los artículos que tratan del tema. Esta es la base sobre la que se pretenderá cimentar toda una nueva ética que ayude a regular más congruentemente nuestra convivencia con los animales, y que torne eficiente una protección hasta entonces basada en la sola consideración del valor que estos tenían como propiedad o, a lo sumo, fundada en los beneficios que de dicho cuidado y respeto se derivaban para los seres humanos.

Bentham, a pesar de rehuir la noción de “derechos naturales”, reivindica la idea de igualdad moral, poniendo acento en la facultad de sentir como la característica capital que le confiere a un ser el derecho a una consideración moral, dado que es esta facultad y no otra, el criterio para poder afirmar que un ser *tiene intereses* y, en consecuencia, que dichos intereses merecen una protección.

Al tiempo que la Filosofía tímidamente discurría sobre la posibilidad de extender la consideración moral a seres no humanos, en otras áreas del conocimiento, investigaciones científicas colaboraban para que el tradicional abismo que ha separado a hombres y animales se hiciera cada vez más estrecho. En 1859 Charles Darwin publica *El origen de las especies*, obra en que presenta por primera vez su controvertida teoría de la evolución, aunque en ella evita entrar

en discusión sobre si es aplicable a la especie humana. Darwin esperará a que gran parte de la comunidad científica acepte su teoría para publicar en 1871 *El origen del hombre*, donde defiende la tesis de que la evolución del ser humano arranca de un animal similar al mono. La principal conclusión de las investigaciones de Darwin es que la diferencia entre las facultades mentales del hombre y los mamíferos superiores es de grado, y no de tipo, lo que supone un importantísimo cambio en la visión que de sí mismo y de su puesto dentro del orden natural tiene el hombre.

Ese conocimiento científico adquirido con el correr de los años, del cual Darwin es sólo un ilustre ejemplo, unido a una suerte de nueva sensibilidad en nuestras relaciones con el entorno (marcado aumento de una conciencia ecologista a nivel social, político y académico) y a la necesidad de una nueva ética que ayude a resolver nuevos problemas a que el hombre contemporáneo debe hacer frente, hacen que la entrada a escena de Peter Singer, filósofo del Derecho australiano, sea en el momento preciso para transformarse en el rostro de un movimiento naciente: un movimiento por los “derechos de los animales”. Su libro *Liberación Animal* (1975) es elevado por sus partidarios a la categoría de *biblia*, y Singer mismo es considerado el ideólogo del movimiento, aunque esto último, curiosamente, no es del todo cierto. Este filósofo australiano de alguna manera repite lo que ya había hecho en su momento Jeremy Bentham (en parte por su idéntica adscripción a una ética utilitarista): expone la idea de que la consideración moral no debe tener por criterio determinante a la racionalidad o la capacidad moral, ni a ningún otro atributo inherentemente humano, sino a la capacidad de sentir dolor y placer. Puesto que los animales no-humanos también tienen esta capacidad, excluirllos de nuestra consideración moral es una forma injustificada de discriminación denominada *especismo* (término acuñado por el psicólogo británico Richard D. Ryder). No obstante lo dicho, y a pesar de que Singer le dio un rostro y un nombre al movimiento (también llamado de *Liberación Animal*), su aproximación al estatus moral de los animales no se basa en el concepto de derechos, sino en el principio utilitarista de la igual consideración de intereses, como ya lo hiciera Bentham en 1780.

El verdadero introductor de la teoría de los Derechos Animales (como derechos morales) es el filósofo norteamericano Tom Regan, autor de *The Moral Basis of Vegetarianism* (1975) y *The Case for Animal Rights* (1983), entre otros libros. Según Regan, algunos animales, al menos, poseerían determinadas facultades (deseos, creencias, memoria, percepciones, autoconciencia, intención y sentido de futuro) que los convertirían en “sujetos de una vida”, individuos con valor inherente y derechos morales básicos (como los seres humanos), entre los que estaría un derecho moral a la vida, a la integridad física y psíquica, y a la libertad. Esto excluiría la posibilidad de tratarlos como meros instrumentos, ya que como sujetos dignos de consideración moral, su primer derecho es a no ser dañados, con independencia del beneficio que ello pudiere traer a un grupo humano cualquiera.

Pero no es sino hasta 1995, en que el profesor de Derecho de la Universidad Rutgers de New Jersey, Gary L. Francione, publica *Animals, Property and the Law*, que el tema alcanza su punto más alto. Si hasta el momento el debate había girado en torno a la necesidad de incluir a los animales en la comunidad moral y a la posibilidad de atribuirles derechos morales, el movimiento clama por dar un paso más allá e instalarse con la misma fuerza en el mundo de lo jurídico. Y es Francione quien logra dar con el punto medular en la problemática de unos derechos animales a nivel legal: el estatus que los animales detentan en la mayoría de las legislaciones a lo largo y ancho del mundo, torna imposible una verdadera y eficaz protección de sus intereses, ya que puestos éstos en una balanza junto a los intereses de los humanos –los únicos detentadores de derechos con un verdadero contenido y los únicos con estatus jurídico de persona–, los primeros